

Hoy 24 de enero de 2022, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario reprogramar fecha para adelantar diligencia de secuestro.

JUAN CARLOS GONZÁLEZ SUAREZ.
Citador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00317 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia que antecede, el Despacho procede a señalar el día 17 de febrero 2022, a partir de las 9:00 am., para adelantar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 272-32720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, ubicado en la Carretera Cariongo 15-447, de propiedad del demandado MIGUEL ÁNGEL PORTILLA CACUA.

Para tal efecto infórmesele al Sr. auxiliar de la justicia **Armando Manrique Bohórquez**, quien fue designado como secuestre para llevar a cabo la mencionada diligencia, mediante providencia de fecha Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Además de lo anterior, el Despacho dispone requerir a la parte demandante a efecto de que el día señalado para efectuar la diligencia tenga plenamente ubicado el inmueble y así proceder efectivamente al secuestro del mismo.

Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 03, hoy 26 de enero del 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a200048a145f64e4df20b76176c39495ccc4dd7abe03fd30d888e4360c2e212

Documento generado en 25/01/2022 07:01:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 20 de enero de 2022, pasó el presente proceso al Despacho de la señora Juez informándole que el curador mediante memorial, solicita la renuncia al cargo para el cual fue designado y debidamente posesionado, toda vez que fue nombrado como secretario Nominado del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Tame. Sírvese ordenar lo que corresponda.

José Luis Villamizar Peña
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00089 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós

Visto el anterior informe secretarial, se acepta la renuncia al cargo de curador ad litem presentada por el Dr., **José Luis Moreno Millan**, en atención a que fue nombrado como “**Secretario Nominado del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Tame**” y en su lugar se designa al Doctor **LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ**, indicándole que dentro del proceso ya se profirió auto de seguir adelante la ejecución.

Comuníquesele la decisión y si acepta désele posesión.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlvp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 03, hoy 26 de enero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d96e9b071b5c024c7d2c67941887e3967108a206faf9238213afcc0ffe959f

Documento generado en 25/01/2022 06:17:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00250 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós

i. TEMA

Se procede a dar aplicación al artículo 134 del C.G.P.

ii. ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 16 de marzo de 2021¹, se dispuso:

“...DECLARAR probada la excepción denominada inexistencia de la sociedad, en tal virtud se niegan las pretensiones de la demanda. SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada, reconocer como agencias en derecho a favor de la parte demandada la suma de \$4.000.000 conforme a lo previsto en el acuerdo 10554 de agosto 5 de 2016 del C. S. de la J. TERCERO: Las decisiones adoptadas se notifican en estrados. Seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes, iniciando con el apoderado demandante quien presenta recurso de apelación, luego, el apoderado demandado expresa su conformidad con la decisión adoptada. Así las cosas, por ser procedente, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ordenándose el envío del proceso al Juzgado Civil del Circuito reparto. Se da por terminada la presente, ordenando levantar el acta...”

Aunado a lo anterior, por providencia de fecha Cinco (5) de abril de dos mil veintiuno², se dispuso declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado demandante, toda vez que, si bien, una vez interpuso el recurso de alzada, este fue concedido, sin embargo, dentro del término de ley no hizo manifestación alguna en relación con los reparos al fallo.

No conforme con la decisión adiada el 5 de abril de 2021, el apoderado del demandante interpone nulidad procesal consagrada en el artículo 133 numeral 6 del

¹ Folios 328 y 329

² Folio 339

C.G.P., es decir “**Cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado**”, argumentando lo siguiente:

- *Que en audiencia pública celebrada virtualmente el 16 de marzo de 2021 dentro del proceso civil en referencia y una vez agotadas las etapas procesales correspondientes, la titular del Despacho, profirió sentencia de primera instancia en contra de su representado, negando la totalidad las pretensiones de la demanda y condenando en costas al mismo, que una vez lo anterior se le concedió el uso de la palabra a las partes, motivo por el cual procedió a interponer recurso de apelación contra dicha sentencia, impugnación que fue concedida por la referida operadora Judicial, pero que de manera ipso facto y sin mediar explicación alguna procedió a dar por terminada la audiencia, cerrando los micrófonos y sin darle la oportunidad al recurrente de presentar los reparos a la sentencia que se acababa de proferir, los que posteriormente serían el soporte sine qua non para la sustentación ante el superior, del recurso de apelación incoado, lo que deriva en una diáfana vulneración a derechos como lo son a la defensa, acceso a la Administración de Justicia, debido proceso.*

- *Que horas más tarde de haberse celebrado la audiencia elevó memorial mediante correo electrónico dirigido al Juzgado, mediante el cual advertía y dejaba constancia de dicha conculcación ante ese despacho judicial y que, pese a su advertencia de la posible conculcación de derechos fundamentales, mediante auto de fecha 05 de abril de 2021 emitido por esta sede judicial, se dispuso lo siguiente:*

“De conformidad con lo establecido en el inciso segundo, numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., se DECLARA DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante Abogado CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO, toda vez que, al momento de interponer dicho recurso, no manifestó los reparos concretos que hace a la decisión y posteriormente tampoco lo sustentó dentro del término de tres días. Una vez ejecutoriada la presente, quedará el proceso para el trámite que en derecho corresponda. NOTIFÍQUESE. La Juez, MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA”. (sic).

- *Que discierne y no comparte lo dispuesto en el auto referido, ya que, en su parecer, lo dispuesto no obedece a la realidad, y que de habersele dado la oportunidad de presentar los reparos a la sentencia en la manera en que se*

encuentra establecido en el artículo 322 numeral 3°, inciso 2° del C.G.P, no hubiese tenido que recurrir a advertir la conculcación referida.

- *Afirma el apoderado demandante que es un total yerro que el Juzgado, manifieste que no sustentó los reparos dentro de los tres (3) días siguientes, cuando bien es sabido que este término opera cuando la sentencia es proferida por fuera de audiencia, cosa que en este caso particular no tuvo ocurrencia, toda vez que la sentencia fue dictada en audiencia celebrada el día 16 de marzo de 2021 y fue dentro de esta donde se impugnó lo decidido mediante el correspondiente recurso de apelación y ante el cual se omitió por ese Juzgado, concederle, la oportunidad de presentar los reparos a dicha sentencia, afirmando que la audiencia fue cerrada abruptamente por parte de la señora Juez.*

- *Concluye el togado demandante afirmando que los fácticos que anteceden se encuentran enmarcados dentro de la causal de nulidad procesal inicialmente alegada en la presente solicitud; esto es la contenida en el artículo 132-6 del C.G.P. Lo anterior por cuanto los reparos a la sentencia que me fueron negados dada la terminación intempestiva de la audiencia, constituyen regla legal contenida en el artículo 322 numeral 3° inciso 2° C.G.P, sobre el cual versaría la sustentación del recurso de apelación ante el superior, resultando entonces dichos reparos de vital importancia a la hora de sustentar a futuro el recurso ordinario de apelación antes citado.*

Una vez se corrió el respectivo traslado del recurso, éste paso en silencio.

Luego, se decretaron las pruebas correspondientes de conformidad con el art. 129 inciso 3 del C.G.P.

iii. CONSIDERACIONES

El artículo 133 numeral 6 del C.G.P., establece que: *“Cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado”*

Del caso en estudio, encontramos que la inconformidad del abogado demandante va encaminada a que no se le otorgó la oportunidad para argumentar los reparos del recurso de alzada interpuesto a la sentencia del 16 de marzo de 2021.

Frente al desconcierto del apoderado demandante, desde ya se precisa que no le asiste razón por cuanto, una vez proferida la parte resolutive de la sentencia del 16 de marzo de 2021, y habiendo el apoderado demandante interpuesto el recurso de alzada, el profesional del derecho tuvo la oportunidad para sustentar los reparos y así fundamentar el recurso de apelación, esto, tal como se observa de la grabación obrante a folio 332 a partir del minuto 39, sin embargo, el apelante guardó silencio.

Aunado a lo anterior, el inc 2 del numeral 3 del CGP señala:

“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferido en ella, o dentro de los tres días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de la audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior...”

Al respecto la honorable Corte en sentencia SU 418/19, señala:

“...9.5. Como se puede advertir, en lo tocante a la sustentación del recurso de apelación, el Código General del Proceso sí distingue reglas para los autos y las sentencias. Frente a estas últimas, el numeral 3º del artículo 322 dispone expresamente que, cuando se recurra una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferido en ella, o dentro de los tres días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos frente a la decisión que cuestiona, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior, para la cual bastará con la expresión de las razones de inconformidad con la providencia apelada. Esto quiere decir que, cuando no se presente la fundamentación requerida para el recurso en los términos recién descritos, el juez lo declarará desierto.

(...)

Postura de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema se ha pronunciado en cuanto a la oportunidad para proponer y sustentar el recurso de alzada, identificando dos momentos distintos derivados del contenido del artículo 322 del Código General

del Proceso: i) el primero, referido a la interposición del recurso de forma verbal, inmediatamente después del pronunciamiento de la providencia, cuando esta se profiere en audiencia o diligencia; y ii) el segundo, verificado al hacer el despliegue de los argumentos que sustentan la impugnación. Concretamente, en el caso de las sentencias, no ha dejado de apuntar la complejidad del procedimiento, toda vez que la sustentación de la alzada se debe dar ante el juez de primera instancia y el desarrollo argumentativo de la misma ante el adquem, conforme a lo establecido en los incisos 2º y 3º del numeral 3 del artículo 322 ejusdem.

En esa misma línea de argumentación, también ha indicado que, por virtud del numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso, los reparos concretos frente a la decisión deben ser presentados, bien sea al momento de interponer el recurso en la audiencia respectiva, si la sentencia fue proferida en esa actuación procesal, o dentro de los tres días siguientes a la finalización de la misma³. Si el fallo se profirió por fuera de la audiencia, dichos reproches deberán expresarse dentro de los tres días siguientes a la respectiva notificación⁴....”

De lo anterior, se desprende que, el recurso de apelación debe interponerse de forma inmediata al pronunciamiento de la decisión, situación que en este asunto se dio por el apoderado de la parte actora, sin embargo, el togado no hizo manifestación alguna de sus reparos a la sentencia tal como lo exige la norma procesal vigente, es decir, de forma inmediata al momento de interponer el recurso de apelación en audiencia, o, dentro de los tres días siguientes a la finalización de la misma, dado que no se recibió escrito con este último fin, en lugar de ello, lo radicado fueron sendas solicitudes para que se le permitiera el link digital del proceso.

Bajo el anterior panorama, no le asiste razón al profesional del derecho que representa al demandante en esta causa, por cuanto, como se observa de la grabación audiovisual, en ningún momento la audiencia fue cerrada de manera abrupta como lo pretende hacer ver el togado y menos aún se le cercenó la oportunidad para precisar los reparos de su inconformidad con el fallo, cosa

³ Sentencia de tutela STC8909-2017, Radicación No 11001-02-03-000-2017-01328-00, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona, p.10.

⁴ *Ibidem*.

diferente es que el abogado no haya hecho uso de los términos regulados en el art. 322 del CGP para exponer sus censuras, lo que dio lugar a la declaratoria de desierto del recurso.

En tal sentido se DECLARARÁ NO PROBADA LA NULIDAD interpuesta por el abogado de la parte demandante contra la sentencia del 16 de marzo de 2021, sin condena en costas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, esta Operadora Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA LA NULIDAD interpuesta por el abogado de la parte demandante contra la sentencia del 16 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No.03, hoy 26 de enero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8560361943708d9ff59c9cbfdc83ba1eca9ace8630c43a928df173c6c33c8fe6

Documento generado en 25/01/2022 06:19:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy veinticuatro de enero de dos mil veintidós, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, NO se ajusta a lo ordenado en mandamiento, de seguir ejecución, no se liquidó conforme a los intereses que rige la Superintendencia Financiera de Colombia y se debe actualizar al 24 de enero de 2022. Por Secretaría se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 393- 446 N. 3 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00404 00.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por ÁLVARO MUÑOZ MACÍAS, contra la MARTIN EDUARDO JAIMES y YANETH FABIOLA ROJAS CONTRERAS.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tuvo en cuenta el mandamiento, seguir ejecución, no se ajusta a la tabla de intereses que rige la Superintendencia Financiera de Colombia, y se actualizara al 24 de enero de 2022, así:

CAPITALES					15.532.000,0
INTERÉS SEGÚN MANDAMIENTO					7.322.801,89
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	5	57.580,11
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	345.480,66
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31	353.239,63
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	340.686,65
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31	352.042,87
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	347.592,11
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	28	318.437,54
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	31	350.674,35
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	335.052,43
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	337.631,20
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	325.573,55
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	336.426,00
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31	339.351,79
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	329.403,39
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	30	325.073,50
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	320.901,89
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	325.030,32
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	322.605,51
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	294.826,22
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	324.164,62
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	312.031,17

MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	320.871,88
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	309.863,40
JULIO DE 2021	17,18	1,33	2,00	31	320.192,18
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31	320.192,18
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	309.863,40
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,33	2,00	31	320.192,18
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	311.360,20
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	325.030,32
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	24	254.314,64
TOTAL INTERESES:					16.808.487,78
TOTAL CAPITAL E INTERÉS:					32.340.487,78
MENOS 2 TJ 151915-151916 (26/08/2021) y Efe.					11.000.000,00
TOTAL					21.340.487,78

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

De otra parte, en atención a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Juzgado; de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le da su aprobación.

De la misma forma conforme al artículo 447 del C. G. P., y teniendo en cuenta que hay dos depósitos consignados para el proceso, se ordena entregarlos al acreedor hasta cubrir la totalidad de la obligación y sus costas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACIÓN POR ESTADO NUMERO 003: Hoy 26 de enero de 2022, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

466855493831aeff728b1e2ead5f2c1f95e29a3b114ddac09943fde066d46090

Documento generado en 25/01/2022 07:16:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 25 de enero de 2022 paso al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte actora solicita fecha de remate. Queda para lo que estime convenir.

José Luis Villamizar Peña.
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00419 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la petición del apoderado demandante, por ser procedente el despacho fijará fecha de remate, por encontrarse cumplidas las condiciones señaladas en el artículo 448 del C.G.P., En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1. Señalar el día **10 de marzo de 2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **272-35914** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, de propiedad del demandado **OMAR ALBERTO BARAJAS ESTUPIÑAN**, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo en el presente proceso.

La licitación iniciará a las **09:00 am** y se cerrará transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien a rematar, previa consignación del porcentaje legal que lo habilite como postor, esto es 40% del avalúo del bien.

2. La diligencia de remate de que trata el numeral anterior se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y en el protocolo adoptado mediante Circular DESAJCUC20-217 de 2020 del CSJ, a través de la Plataforma "TEAMS", siendo necesario que el día de la audiencia los interesados cuenten con dicha aplicación.
3. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia de remate, se publicará en la sección "Avisos" del micrositio web que posee el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona en la página de la Rama Judicial, donde igualmente se publicará el Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate, contemplado en la Circular DESAJCUC20-217 de 2020 del CSJ.
4. Tanto el enlace para acceder a la diligencia, así como el protocolo para audiencias de remate, podrán ser igualmente solicitados por los interesados en participar a través del correo electrónico j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.
5. Ordénese la incorporación de la diligencia en la Sección Cronograma de Audiencias del micrositio web que posee el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona en la página de la Rama Judicial para acceso y consulta de los interesados.
6. Adviértase a los interesados en hacer postura, que deberán presentar sus ofertas de conformidad a lo establecido en los artículos 451 y 452 del C.G.P., dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma, de manera exclusiva a través de un mensaje de correo a la cuenta j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información

relativa a la oferta y demás requisitos establecidos en el Protocolo para audiencias de remate contenidos en la Circular DESAJCUC20-217 de 2020 del CSJ.

7. Con el fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único en archivo PDF protegido con contraseña, la cual solo el postulante conocerá y le será solicitada únicamente en el desarrollo de la diligencia.
8. Expídase el correspondiente aviso, para que se efectúen las respectivas publicaciones en el periódico La Opinión, por una sola vez en día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en cuyo listado se deberá incluir además de lo señalado en el art. 450 C.G.P., los requisitos establecidos en la Circular DESAJCUC20-217 de 2020 del CSJ.
9. El aviso de remate se publicará igualmente en la sección "Avisos" del micrositio web que posee el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlvp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 03, hoy 26 de enero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a731a3824e33c3353714ef538afc9e9721d637597aae6f1e48a36428292c407

Documento generado en 25/01/2022 06:21:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 24 de enero de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el demandado GERSON FERNANDEZ JAIMES, solicita se le conceda amparo de pobreza y se le designe un apoderado. Queda para los fines del art. 151 y ss. del C.G.P.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00072 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, Veinticinco de enero de dos mil veintidós

El señor GERSON RICARDO FERNANDEZ JAIMES, presenta escrito y solicita se le dé aplicación a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., atendiendo a que no se encuentra en capacidad económica para cancelar un abogado privado.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo expuesto en la norma antes mencionada, es procedente concederle el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos de un proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley se les deba alimentos.

En el caso que nos ocupa, están dadas las condiciones para otorgar el beneficio del amparo de Pobreza al señor GERSON RICARDO FERNANDEZ JAIMES, toda vez que, éste manifestó que no posee los recursos económicos necesarios para costear un abogado privado.

Para tal efecto se designa al Doctor **Diego José Bernal Jaimes**, para que lo represente; a quien se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño y debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la designación; y que de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y será excluido de la lista de auxiliares de la justicia en la que sea requisito ser abogado; además de ser sancionada con multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Conceder el Amparo de Pobreza al señor GERSON RICARDO FERNANDEZ JAIMES.

SEGUNDO: DESIGNAR al Doctor Diego José Bernal Jaimes, como abogado en amparo de pobreza del demandado

TERCERO: SUSPENDER los términos procesales respecto del señor GERSON RICARDO FERNANDEZ JAIMES hasta que el abogado designado acepte el encargo (Inc 3 del art 152 CGP)

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

Thp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 03, hoy 26 de enero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7767968f0f3c8fa50a2405c4be71e5f0fd32d854932c654b87594d99f8b723e2**
Documento generado en 25/01/2022 06:23:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 20 de enero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario decretar emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

José Luis Villamizar Peña.
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 0238 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinticinco de enero de dos mil veintidós

En atención a la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 numeral 4 del C.G.P. y 108 ibidem, se **ORDENA** el emplazamiento del señor **ELVER GUILLERMO FLOREZ BARÓN** para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, dentro del proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2020 00238 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 03, hoy 26 de enero de dos mil veintidós (2022), siendo las 7:00 a.m. *Jlp.*

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eceff76aee5fc43ce7d6c43b2510251b9ff434897ae080c53ca18eb7471604ff**
Documento generado en 25/01/2022 06:24:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 18 de enero de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que es procedente dar aplicación al art. 545 del C.G.P.

José Luis Villamizar Peña
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00254 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco de enero de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 545 numeral 1º C.G.P.

II. RELACIÓN PROCESAL

El centro de Insolvencia Notaria Segunda del Circuito de Pamplona, aceptó el 17 de septiembre de 2021, la solicitud de negociación de deudas de la señora CRUZ YASMIN CARVAJAL MOGOLLON.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 545 C.G.P., establece, *1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*

En el presente caso, encontramos que el centro de Insolvencia Notaría Segunda del Circuito de Pamplona, aceptó el 17 de septiembre de 2021, la solicitud de negociación de deudas de la señora CRUZ YASMIN CARVAJAL MOGOLLÓN, persona natural no comerciante; asimismo, se tiene que, el proceso de la referencia fue incluido por la demandada dentro de la solicitud de deudas, donde indica que adeuda por concepto de capital la suma de \$8.000.000. Así las cosas, es procedente decretar la suspensión del proceso, toda vez que, se cumplen los requisitos exigidos por la ley 1564 de 2012 (art. 545).

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

V. R E S U E L V E

PRIMERO: **Decretar** la suspensión del proceso respecto de la demandada CRUZ YASMIN CARVAJAL MOGOLLÓN, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Déjese el proceso en secretaría hasta nueva orden.

TERCERO: Comuníquese al centro de Insolvencia Notaría Segunda del Circuito de Pamplona, la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No.03, hoy 26 de enero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c6b71612831cecb0b9b060d12b679c7c1bc73d2cac02b410963bd04be6574a4

Documento generado en 25/01/2022 06:25:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 25 de enero de 2022, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Queda para lo que estime convenir.

José Luis Villamizar Peña.
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00260 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora quien actúa a través de apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante informando que se cumplieron los términos de la conciliación realizada el 9 de septiembre de 2021, es procedente declarar la terminación del proceso, **ordenar que el demandante haga entrega del original del títulos base de ejecución a los ejecutados, con la constancia que la obligación se extinguió, toda vez que este posee el título original en su custodia**, ordenar levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación, conforme a los términos de conciliación acordados en audiencia de fecha 9 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Ordenar al demandante hacer entrega a la parte ejecutada de los títulos ejecutivos en original, con la constancia que la obligación se extinguió, por cuanto es quien tiene la custodia del mismo.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARÌA TERESA LÒPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 03, hoy 26 de enero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25ce2554a2021f037696912f89fdb8581c1fabd03f64e4740b79d18fe038492b

Documento generado en 25/01/2022 06:26:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 25 de enero de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que venció el término concedido para allegar el trabajo de partición, sin que las partes interesadas lo hayan efectuado. Queda para los fines pertinentes.

José Luis Villamizar Peña
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00334 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinticinco de enero de dos mil veintidós

En atención a la constancia secretarial que antecede y atendiendo el principio procesal de celeridad, de conformidad con lo establecido en el art. 507 del C. G.P., el despacho habiendo decretado la partición de los bienes, procede a designar como partidor de la lista de auxiliares al abogado FABIO ANDRES MONTAÑEZ RODRIGUEZ, a quien se le concede el término de 10 días para que presente su trabajo, posteriores a su posesión. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No.03, hoy 26 de enero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c623ef10657048c34b5c2cfe90e465f4371d9733fd0729d21f787d875756e200

Documento generado en 25/01/2022 06:28:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00390 00
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

BANCOLOMBIA S.A, actuando a través de apoderado formuló pretensión ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, contra MARTHA CECILIA LOZADA QUIJANO persona mayor de edad, domiciliada en éste municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y contra la parte demandada por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha Ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno.¹

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada fue notificada de forma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, a través del correo certificado Domina Digital S.A.S. Corrieron los términos, no contestó, ni propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 468 numeral 3° C.G.P., establece que *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”*.

Ahora bien, como en la escritura pública de Hipoteca se encuentra contenido el contrato de mutuo de donde se desprende el título ejecutivo con garantía hipotecaria origen del proceso, el cual es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas a los demandados.

Finalmente, se exhorta a la apodera de la parte demandante para que informe a este despacho, si se efectuó la diligencia secuestro comisionada mediante providencia de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintiuno, sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N 272-52561.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

¹ Folio 158 digital.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para que, con el producto del inmueble hipotecado, se pague a la parte accionante el crédito.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$4.514.000.

CUARTO: Se Exhorta a la apodera de la parte demandante para que informe a este despacho, si se efectuó la diligencia secuestro comisionada mediante providencia de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintiuno, sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N 272-52561.

QUINTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 003, hoy 26 de enero de 2022, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c76763c77d4758cc41ca426b6b4404c3a577c711d605c3aaefc64a8ce2f39525

Documento generado en 25/01/2022 07:02:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 20 de enero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario decretar emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

José Luis Villamizar Peña.
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 0394 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinticinco de enero de dos mil veintidós

En atención a la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 numeral 4 del C.G.P., se **ORDENA** el emplazamiento del señor **CARLOS ANDRES ALVAREZ AVENDAÑO** para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha 25 de marzo de 2021, dentro del proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2020 00394 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 03, hoy 26 de enero de dos mil veintidós (2022), siendo las 7:00 ^{Jlop.}
a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59bfa5230def5e341d7d8b3fd67c5610f49eba72279e9c03bd726b5910942d32**
Documento generado en 25/01/2022 06:29:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 25 de enero de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada demandante solicita e informa su renuncia al poder conferido. Queda para lo que estime convenir.

José Luis Villamizar Peña.
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00035 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco de enero de dos mil veintidós

Conforme a la constancia secretarial que antecede, previo a dar trámite a la petición de renuncia de poder, se exhorta a la abogada CLAUDIA PATRICIA RANGEL ALVAREZ, para que allegue comunicación dirigida a su poderdante. Lo anterior en los términos del art. 76 del C.G.P., toda vez que, se echa de menos dicha comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 03, hoy 26 de enero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

960a18650d1ae2dfcdb8911196edfc2597e2da60e2592ff2db9a1e7a9ed106a4

Documento generado en 25/01/2022 06:30:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 24 de enero de 2022, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario señalar hora y fecha de secuestro.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00207 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós.

En atención a la constancia secretarial que antecede y estando embargado el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 272-52558, el Despacho dispone señalar el día 24 de febrero de 2022, a partir de las 11:00 am, para llevar a cabo diligencia de secuestro, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 468 del C.G.P.

Para tal efecto se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a la señora **MARÍA ANA GILMA HURTADO ORTIZ**, quien hace parte de la lista de auxiliares del distrito Judicial de Bucaramanga, lo anterior, toda vez que el Distrito Judicial de Pamplona, no cuenta con lista vigente de secuestres. Comuníquesele y désele posesión.

Para el anterior efecto el Despacho dispone requerir a la parte demandante a efecto de que el día señalado para efectuar la diligencia tenga plenamente ubicado el inmueble y así proceder efectivamente al secuestro del mismo.

Además de lo anterior, de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda en relación con la notificación de la demandada EDMA KATHERINE GALVIS GÓMEZ.

Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 03, hoy 26 de enero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bca3bf8743d76372a6f0afd498f85cbac534c06cab1388d446ba4e1ebe35073
9**

Documento generado en 25/01/2022 07:04:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 20 de enero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario decretar emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

José Luis Villamizar Peña.
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 0223 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinticinco de enero de dos mil veintidós

En atención a la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 numeral 4 del C.G.P., se **ORDENA** el emplazamiento de la señora **DANYELINE ALBARRACIN CONTRERAS** para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha 21 de julio de 2021, dentro del proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2021 00223 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 03, hoy 26 de enero de dos mil veintidós (2022), siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71dc98392ed3ae10c718a3e79234717ae3b9f617ffb2550921ac0dc29c4057a0**
Documento generado en 25/01/2022 06:31:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 24 de enero de 2022, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario señalar hora y fecha de secuestro. Asimismo, la parte actora solicita emplazamiento, Queda para lo que estime convenir.

JUAN CARLOS GONZALEZ.
Citador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00242 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós.

En atención a la constancia secretarial que antecede y estando embargada la cuota parte del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 272-439, el Despacho dispone señalar el día 24 de febrero de 2022, a partir de las 09:00 am, para llevar a cabo diligencia de secuestro, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P.

Para tal efecto se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a la señora **MARÍA ANA GILMA HURTADO ORTIZ**, quien hace parte de la lista de auxiliares del distrito Judicial de Bucaramanga, lo anterior, toda vez que el Distrito Judicial de Pamplona, no cuenta con lista vigente de secuestres. Comuníquesele y désele posesión.

Para el anterior efecto el Despacho dispone requerir a la parte demandante a efecto de que el día señalado para efectuar la diligencia tenga plenamente ubicado el inmueble y así proceder efectivamente al secuestro del mismo.

Además de lo anterior, en atención al memorial de la parte demandante, relacionada con la solicitud de emplazamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., ORDENA el emplazamiento de la demandada **BENILDA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2021 00242 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación

Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 03, hoy 26 de enero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99bed5cde53b9df4500735712fc107236ff7e900674dc688edfaf7880b1d5905

Documento generado en 25/01/2022 07:05:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 24 de enero de 2022, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que una vez revisado el expediente, se tiene que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 272-51110 se encuentra debidamente embargado, que previo a continuar con el secuestro del mismo se hace necesario exhortar a la apoderada demandante para que proceda aportar ficha catastral del inmueble para su debida ubicación e identificación.

JUAN CARLOS GONZÁLEZ.
Citador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00246 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós.

En atención a la constancia que antecede y estando embargado el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 272-51110, lo procedente en el presente asunto sería fijar fecha para diligencia de secuestro, sin embargo, del mismo certificado de libertad y tradición allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se observa que se trata de un predio rural Lote #1 sin demás especificaciones, por tal motivo se torna necesario exhortar a la apoderada demandante para que proceda a allegar ficha catastral del inmueble en cuestión, o documento, donde se logre establecer la plena identificación del inmueble. Para tal efecto se le otorga un plazo de 20 días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 03, hoy 26 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd6d14ed0ffdee660307dfd2ae2903baa45eb22a7d8c19c72572e53b53b603f
6**

Documento generado en 25/01/2022 07:06:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 25 de enero de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado demandante solicita se profiera auto de seguir adelante la ejecución, sin embargo se echa de menos la remisión de la demanda, con sus anexos como el respectivo mandamiento de pago, conforme lo exigen los arts. 291 y 292 del C.G.P. . Queda para lo que estime convenir.

José Luis Villamizar Peña.
Sustanciador.

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00264 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós

Conforme a la constancia que antecede, el Despacho no accede a la petición del apoderado demandante, respecto de seguir adelante la ejecución contra la demandada, toda vez que, revisadas las gestiones practicadas para notificar a la parte demandada, se echa de menos la remisión de la demanda, con sus anexos como el respectivo mandamiento de pago, conforme lo exigen los arts. 291 y 292 del C.G.P., esto en concordancia con el decreto 806 de 2020, artículos 6¹ y 8.

Así las cosas, se exhorta a la parte demandante, para que de conformidad con el art. 317 del C.G.P., haga las gestiones necesarias para notificar a la demandada el mandamiento de pago correspondiente, así como la demanda y sus anexos.

De otra parte, el Despacho dispone señalar el día **17 de febrero de 2022**, a la hora de las 2:30pm, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio debidamente embargado, denominado **VARIEDADES EL REGALO**, de propiedad de la demandada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P.

Para tal efecto se designa como secuestre, de la lista de auxiliares de la justicia al señor **ARMANDO MANRRIQUE BOHORQUEZ**. Comuníquesele la decisión y désele posesión.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 03, hoy 26 de enero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

¹ “...En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado...”

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0053e4d8a5ae5aeba5b2c6381532ac6502faab1fea34583827ab2a6d2c4451
6**

Documento generado en 25/01/2022 06:32:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 24 de enero de 2022, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario señalar hora y fecha de secuestro.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00307 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós.

En atención a la constancia secretarial que antecede y estando embargado el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 272-13036, el Despacho dispone señalar el día 17 de febrero de 2022, a partir de las 11:00 am, para llevar a cabo diligencia de secuestro, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P.

Para tal efecto se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia al señor **ARMANDO MANRIQUE BOHÓRQUEZ**, quien hace parte de la lista de auxiliares del distrito Judicial de Bucaramanga, lo anterior, toda vez que el Distrito Judicial de Pamplona, no cuenta con lista vigente de secuestres. Comuníquesele y désele posesión.

Para el anterior efecto el Despacho dispone requerir a la parte demandante a efecto de que el día señalado para efectuar la diligencia tenga plenamente ubicado el inmueble y así proceder efectivamente al secuestro del mismo.

Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 03, hoy 26 de enero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b266abf0009274af785bb045268c8c284aa6b078aa305804c0825aaa2b31275
2

Documento generado en 25/01/2022 07:06:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 25 de enero de 2022, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la demanda. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00357 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, respecto de notificar a la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 6., en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.” Permanezca el expediente en Secretaría.**

De otra parte, se exhorta a la parte demandante, para que allegue con destino al proceso de la referencia, el certificado de tradición del vehículo de placas FRQ743 de Cúcuta, de propiedad del demandado, automotor debidamente embargado por la autoridad competente.

Lo anterior a fin de conocer la real situación jurídica del automotor, y si es del caso ordenar su aprehensión y posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 3, hoy 26 de enero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e01a8c43b5cae9c9c20040893240b85e68fd6d2a9e6ff95c2eead99e071a9f43

Documento generado en 25/01/2022 06:33:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**